



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONGRESO NACIONAL

Quito, 3 de julio de 2003
Oficio RUF 193

Señor Economista
Guillermo Landázuri Carrillo
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

En su Despacho

Señor Presidente:

En uso de mis atribuciones constitucionales, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, el Proyecto de Resolución adjunto, tendente a exhortar al Señor Presidente de la República se abstenga de suscribir el Convenio Bilateral de Inmunidad para nacionales estadounidenses por la comisión de crímenes de lesa humanidad, genocidio y de guerra, propuesto por el gobierno de los Estados Unidos al gobierno ecuatoriano.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mis debidos agradecimientos.

Atentamente,


H. Ricardo Ulcuango

DIPUTADO POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los Derechos Humanos.

Que la Constitución Política del Ecuador consagra que el Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución y en las Declaraciones, Pactos, Convenios y más instrumentos internacionales vigentes.

Que la Constitución Política del Ecuador dispone que sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes el Estado reconocerá y garantizará a las personas la inviolabilidad de la vida y la integridad personal; y, que las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Establece que estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía; y la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad.

Que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos establecen que todas las personas tienen derecho a que se respete su vida, y que este derecho debe estar protegido por la Ley.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos establecen el derecho a la integridad personal, física, psíquica y moral. Se prohíbe la tortura.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos establecen, que todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personales. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamientos arbitrarios; en general, nadie puede ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Que la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio establece que las partes contratantes se comprometen a adoptar con arreglo a sus Constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de dicha Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio.

Que la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas estipula que los Estados partes se comprometen a adoptar, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que sean necesarias para definir a la desaparición forzada de personas como un delito e imponer un castigo apropiado proporcional a su extrema gravedad.

Que la Convención Belén do Pará establece el derecho de toda mujer a que se respete su integridad física psíquica o moral y a no ser sometida a torturas.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece que los Estados partes tomaran todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes manifiesta que todo Estado parte velará porque todos los actos de tortura constituyan delito conforme a su legislación penal.

Que la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Delitos de Lesa Humanidad establecen que estos crímenes son imprescriptibles cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido, sea en tiempos de guerra como en tiempos de paz. Añade que las disposiciones de dicha Convención se aplicarán a los representantes de la autoridad del Estado y a los particulares que participen como autores o cómplices o que inciten directamente a la perpetración.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

de alguno de esos crímenes, o que conspiren para cometerlos, cualquiera que sea su grado de desarrollo, así como los representantes de la autoridad del Estado que toleren su perpetración.

Que la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Delitos de Lesa Humanidad estipula que los Estados partes de la Convención, se comprometen a adoptar, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otra índole que fueran necesarias para que la prescripción de la acción penal o de la pena, establecida por ley o de otro modo, no se apliquen a los mencionados crímenes

Que los principios de derecho internacional establecidos por la Organización de Naciones Unidas determinan que, los responsables de delitos de genocidio, delitos contra la humanidad, los crímenes de guerra y del crimen de agresión no deben quedar sin castigo.

Que los delitos de genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra son considerados por su enorme y brutal ilicitud conductas que lesionan bienes jurídicos de toda la comunidad internacional.

Que la comisión de delitos internacionales generan responsabilidad internacional penal de las personas.

Que el Preámbulo del Estatuto de la Corte Penal Internacional afirma que los crímenes de lesa humanidad, por su gravedad y trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia

Que el Preámbulo del Estatuto de la Corte Penal Internacional indica que los Estados deben trabajar para poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes.

Que el Preámbulo del Estatuto de la Corte Penal Internacional recuerda que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

Que el Ecuador ratificó el Estatuto de la Corte Penal Internacional y por tanto adquirió obligaciones internacionales a su respecto .

Que la gravedad de los crímenes de lesa humanidad, genocidio y de guerra, generan rechazo en la sociedad nacional e internacional, por lo que resulta imperioso que el Estado ecuatoriano colabore en el fortalecimiento del sistema internacional de justicia penal.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

1. Exhortar al señor Presidente de la República, que no se acepte ninguna propuesta de acuerdo bilateral que le formule el gobierno de los Estados Unidos sobre el Art. 98 del Estatuto de Roma, para exceptuar a los nacionales de ese país de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, absteniéndose por tanto de apoyar o realizar cualquier acción que sea incompatible con el objeto y la intención del Estatuto.
2. Poner de manifiesto que la posición del Estado ecuatoriano como consecuencia de la firma y ratificación del Estatuto, es de rechazo a la pretendida limitación del alcance de la Corte Penal Internacional sobre la base de la nacionalidad específica de determinadas personas que pretenden dichos acuerdos.
3. Ratificar la voluntad del Honorable Congreso Nacional en la defensa y ejercicio de la jurisdicción penal dentro del territorio y el principio de complementariedad de la jurisdicción de la Corte para el juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

HONORABLES LEGISLADORES QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA EXHORTAR AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SE ABSTENGA DE SUSCRIBIR ACUERDOS DE INMUNIDAD CON EL GOBIERNO DE LOS EEUU, AUSPICIADO POR EL H. RICARDO UICUANGO.

NOMBRE

FIRMA

Jorge Caceron

Miguel Mora

Rafael Cordero Kears

Luis Villacis M.

Antonio Posso

MIGUEL LÓPEZ M.

Alexandro Cebada E

Carmela Ledesma

Rodolfo Goyen

Felipe Tsentkudo

Augusto Guerrero Guian

SECTOR ORELLANO

Dra Ximena Bóhórquez

Ing. Jacqueline Silva

Handwritten signatures corresponding to the names in the 'FIRMA' column, including names like 'Caceron', 'Mora', 'Kears', 'Villacis', 'Posso', 'Lopez', 'Cebada', 'Ledesma', 'Goyen', 'Tsentkudo', 'Guerra', 'Bóhórquez', and 'Silva'.